CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 150.25.4.0768 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y EDVIS FREDY GARCÍA HOYOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 75.089.484.

Las estipulaciones del presente clausulado complementan el contrato electrónico que será aprobado por las partes en SECOP II y forman parte integral del mismo. Prevalecerán las condiciones contractuales concordantes con la solicitud y los documentos del proceso.

CONSIDERACIONES

Que mediante Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido en esa fecha, con el propósito de adelantar las acciones correspondientes a las fases de preparación, respuesta, recuperación y adaptación.

Que mediante Decreto No. 393 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Caldas declaró la urgencia manifiesta en el ámbito de sus competencias, en el marco de la situación de calamidad pública, como respuesta a las circunstancias derivadas del sismo, constituyendo dicho acto un antecedente relevante para la coordinación institucional de las medidas de emergencia, sin perjuicio de la competencia propia de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para declarar, mediante el presente acto administrativo, la urgencia manifiesta en el ámbito de sus competencias.

Que en virtud de lo anterior la Dirección Territorial de Salud de Caldas expidió la Resolución No. 202602141 de 13 de agosto de 2026 por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en la dirección territorial de salud de caldas, en el marco de la situación de calamidad pública declarada en el departamento de caldas con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, y se adoptan otras disposiciones".

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y dispone que dicha situación deberá declararse mediante acto administrativo motivado. La misma disposición permite efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta.

Es importante precisar que la situación descrita no obedece a una suspensión de las competencias o responsabilidades de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, por el contrario, las funciones constitucionales, legales y reglamentarias a cargo de la entidad permanecen vigentes y deben continuar desarrollándose de manera oportuna, eficiente y articulada, independientemente de las circunstancias físicas que actualmente afectan la sede principal.

En razón de lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas ha venido implementando mecanismos de contingencia, entre ellos el trabajo remoto, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades mientras se adelantan las actuaciones necesarias para la recuperación y adecuación de la sede principal, no obstante, si bien esta modalidad constituye una herramienta temporal para mitigar los efectos derivados de la emergencia, la naturaleza, complejidad y diversidad de las funciones desarrolladas por la entidad hacen necesario contar con un espacio físico institucional que permita concentrar nuevamente a los funcionarios y contratistas y garantizar el funcionamiento integral y articulado de las diferentes dependencias.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas no corresponde a una entidad cuyas actividades puedan desarrollarse exclusivamente mediante trabajo remoto, una parte significativa de sus funciones requiere presencia física, interacción directa entre las diferentes áreas, recepción y entrega de elementos e insumos, custodia y manejo de documentación, atención presencial de usuarios y entidades, realización de reuniones técnicas, recepción de muestras, vacunas y otros elementos relacionados con las funciones de vigilancia y salud pública, así como la coordinación permanente con el Ministerio de Salud y Protección Social, municipios, Empresas Administradoras

de Planes de Beneficios, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, laboratorios, organismos de control y demás actores del sector.

En este sentido, resulta indispensable que la entidad disponga de una sede provisional que permita garantizar el funcionamiento articulado de sus diferentes áreas misionales, entre ellas se encuentran las dependencias relacionadas con Salud Pública, que comprende diferentes programas y subáreas que requieren espacios de trabajo, coordinación técnica, archivo, recepción de documentación y elementos propios de sus actividades; el área de Prestación de Servicios y Aseguramiento, que desarrolla funciones de seguimiento, inspección, vigilancia, asistencia técnica y atención a los diferentes actores del sistema; el área de Salud Ambiental, que igualmente requiere espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades técnicas y administrativas; y las demás dependencias encargadas del cumplimiento de las competencias sanitarias y de gestión de la entidad.

De igual manera, la Dirección Territorial requiere disponer de espacios físicos que permitan desarrollar adecuadamente actividades asociadas con la recepción, almacenamiento, manejo, control y despacho de vacunas, muestras, insumos y demás elementos relacionados con las funciones misionales de la autoridad sanitaria. Estas actividades, por su propia naturaleza, no pueden ser trasladadas de manera permanente a los domicilios particulares de los funcionarios ni desarrollarse de forma fragmentada en diferentes lugares, toda vez que requieren condiciones de organización, seguridad, control, trazabilidad y coordinación institucional.

Adicionalmente, la entidad debe garantizar la atención y orientación presencial a ciudadanos, municipios, instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras, proveedores, contratistas, funcionarios de otras entidades públicas y demás usuarios que requieran realizar trámites, presentar solicitudes, entregar documentación o adelantar actuaciones ante la autoridad sanitaria departamental. La ausencia de una sede institucional plenamente habilitada dificultaría el acceso de estos usuarios y podría afectar la oportunidad y eficiencia en la atención de los asuntos a cargo de la Dirección Territorial.

La necesidad de contar con una sede provisional también comprende las áreas administrativas y de apoyo, las cuales resultan indispensables para garantizar el funcionamiento integral de la entidad, Dependencias como Gestión Administrativa y Financiera, Talento Humano, Contratación, Jurídica, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Gestión Documental, Bienes y Almacén, entre otras, requieren espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades, la administración de los recursos públicos, la gestión contractual, la custodia documental, la atención de proveedores y usuarios internos y externos, así como la coordinación permanente con las áreas misionales.

En consecuencia, mantener a los funcionarios y contratistas de la entidad trabajando de manera dispersa, desde diferentes lugares y bajo esquemas exclusivamente remotos, además de constituir una medida concebida como temporal para atender la contingencia, dificulta la coordinación institucional, la comunicación inmediata entre dependencias, la gestión documental, la atención presencial, el manejo de bienes e insumos y el desarrollo de actividades que necesariamente requieren interacción física, la dispersión del personal también dificulta el control administrativo y operativo del funcionamiento de la entidad, razón por la cual se hace necesario contar con un espacio común que permita recuperar condiciones adecuadas de organización, coordinación, supervisión y seguimiento.

La contratación de una sede provisional permitirá, por tanto, concentrar las diferentes áreas de la Dirección Territorial de Salud de Caldas en un mismo espacio físico, facilitando la articulación entre las dependencias, la coordinación de las actividades misionales y administrativas, la atención de usuarios, el manejo de documentación y elementos institucionales, así como el ejercicio de las funciones de dirección, supervisión y control que corresponden a la entidad.

Debe tenerse en cuenta, además, que la sede provisional no pretende sustituir de manera definitiva la sede principal ni constituye una solución permanente frente a las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, su finalidad es garantizar la continuidad del servicio durante el período requerido para adelantar las actividades de recuperación, reparación, adecuación y puesta en funcionamiento de las instalaciones afectadas, se trata, entonces, de una medida de carácter temporal y de contingencia, orientada a evitar que las condiciones físicas actuales de la

sede principal generen una interrupción o afectación prolongada en el cumplimiento de las funciones de la autoridad en salud departamental.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ***Arrendamiento de un inmueble que reúna condiciones adecuadas de ubicación, seguridad, accesibilidad, distribución, capacidad, servicios públicos, conectividad y funcionalidad, que permita albergar temporalmente a los funcionarios y contratistas de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y a las diferentes áreas que integran su estructura administrativa y misional.***

Nota. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del Contratista las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: PRODESARROLLO equivalente al 1%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 2%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA equivalente al 1%, PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3%, y PRO-CULTURA equivalente al 1%, del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia. 2. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar. 3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 6. Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 8. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 9. Cumplir con el objeto y alcance del contrato. 10. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Entregar a la Dirección Territorial de Salud de en arrendamiento el bien inmueble que se describe así: casa ubicada en la calle 53ª # 23-40 barrio balen Manizales - Caldas. **2.** El bien inmueble entregado en arrendamiento debe encontrarse en estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. **3.** Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico del inmueble por parte de la DTSC. **4.** Librar a la Dirección Territorial de Salud de Caldas de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **5.** Efectuar las reparaciones locativas por mala calidad de la construcción o por caso fortuito. **6.** Entregar el inmueble con los servicios públicos (agua-luz-gas natural-internet), cuotas de administración e impuestos y demás cargos al día. **7.** Otorgarle a la Dirección Territorial de Salud de Caldas un plazo de DIEZ (10) HABILES para desocupar el inmueble una vez terminado el contrato. **8.** Efectuar el pago o causar que se efectué el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. **9.** Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente. **10.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **11.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la DIRECCIÓN mientras subsista esta relación contractual. **12.** Acatar, cumplir y respetar las estipulaciones jurídicas que consagran las normas civiles y comerciales en lo referente a sus obligaciones como ARRENDADOR.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Serán obligaciones de **LA ARREDATARIA**, las siguientes: **1.** Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo deterioro normal derivado de su uso. **2.** Entregar al *ARRENDADOR* las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. **3.** Realizar los pagos de servicios públicos referentes a luz y agua, conforme a la facturación entregada por la respectiva empresa prestadora del servicio. **4.** Cuidar el inmueble recibido en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o situaciones necesarias. **5.** Permitir en cualquier tiempo las visitas del **ARRENDADOR** o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Dirección Territorial de Salud de

Caldas. **6.** Exigir al **ARRENDADOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato**. 7.** Ejercer la supervisión del contrato por medio del supervisor designado. **8.** Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el ARRENDADOR. **9.** Restituir el inmueble al **ARRENDADOR** a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. **10. El ARRENDATARIO** se obliga a no subarrendar el inmueble sin permiso del **ARRENDADOR.**

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($34.290.000),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos. Se efectuará un único pago correspondiente a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($34.290.000), M/CTE IVA INCLUIDO Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** previa aprobación por parte del supervisor, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC.**PARAGRAFO:** El pago se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Factura, Certificado de **PAZ Y SALVO** en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales, Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor o Interventor del contrato; Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC

CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, se expidieron por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal así:

NRO. CDP	RUBRO	VALOR	VALOR A COMPROMETER
006937	2.1.2.02.02.007-1.2.2.5	$20.290.000,00	$20.290.000,00
006938	2.1.2.02.02.007-1.2.2.5	$12.000.000,00	$12.000.000,00
006936	2.1.2.02.02.007-1.2.2.5	$2.000.000,00	$2.000.000,00

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA (30) DIAS** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA-ENTREGA: EL ARRENDADOR hará entrega del inmueble luego de la suscripción del presente contrato, para ello además deberá suscribirse la respectiva acta de entrega y recibido del bien suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte de **LA DIRECCIÓN** a la terminación del presente contrato se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

CLÁUSULA OCTAVA-SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos (agua, luz, etc.); correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble serán de cargo de **LA ARRENDATARIA**. Así mismo, la Entidad se obliga a pagar las sanciones, costas, multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos.

CLÁUSULA NOVENA-REPARACIONES Y MEJORAS: EL ARRENDADOR tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato. **LA ARRENDATARIA** queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los muebles distintas de las locativas, sin AUTORIZACIÓN DEL ARRENDADOR.

CLÁUSULA DECIMA-DERECHOS ADICIONALES DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR tendrá derecho a recibir la remuneración del contrato en los términos pactados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -DERECHOS ADICIONALES DE LA DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN tendrá derecho a hacer uso de la CLÁUSULA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS y la CLÁUSULA PENAL o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR es una persona natural independiente y, en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **EL ARRENDATARIO** no tiene la facultad de hacer declaraciones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA DIRECCIÓN podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la forma de pago y su valor, se estima conveniente exigir AL CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías, así:

A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
D) CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de éste contrato, un valor asegurado igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo del subdirector administrativo y financiero de la entidad **FEDERICO LINDOÑO ACOSTA**, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el pago de estampillas de ser necesario, y la aprobación de pólizas cuando haya lugar a ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Dirección aplicará lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener **INDEMNE** a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad del

presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA DIRECCIÓN** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro de conceptos adicionales.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA– CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Director General o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA– SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado de forma anticipada y por mutuo acuerdo, el cual constará por escrito, donde se indicará expresamente el balance financiero del contrato y la fecha a partir de la cual acuerdan darlo por terminado, trámite que se deberá realizar mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para tal fin.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Deberá sufragar los gastos correspondientes al 8% por concepto de estampillas, para el caso particular sobre la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($34.290.000), PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de los anteriores gravámenes se realizará de conformidad a la Ordenanza 816 de 2017 del veintidós (22) de diciembre de 2017, emanada de la Corporación político administrativa del Departamento de Caldas, por medio de la cual "se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones", además de lo establecido los artículos 181 al 203 de la misma disposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de las estampillas se hará de conformidad con el artículo 174 de la ordenanza 816 de 2017 y se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos, pagos parciales o abonos en cuenta. Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, el contratista deberá declarar y pagar sobre los ingresos que perciba en el respectivo mes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA– DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato electrónico, entre otros, la Resolución No. 202602141 del 13 de agosto de 2026, la solicitud de contratación de urgencia manifiesta, informe técnico de afectación, certificados de disponibilidad presupuestal 006937, 006938 y 006936 del 28 de octubre de 2026, dos cotizaciones, la cédula de ciudadanía del contratista así como el RUT, el certificado de cámara y comercio y la declaración de inhabilidades e incompatibilidades

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA– RÉGIMEN JURÍDICO Y CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA: El presente contrato se celebra en el marco de la urgencia manifiesta declarada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas mediante Resolución No. 202602141 del 13 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal a), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En lo no previsto expresamente, se aplicarán las normas civiles y administrativas compatibles con la

naturaleza del comodato.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las comunicaciones relacionadas con la ejecución del contrato se realizarán a través de los canales institucionales registrados por las partes en SECOP II y el contratista a través del correo electrónico **direccion.administrativa@afcapitalinmobiliario.com** y del teléfono 318-267-6340

CLÁUSULA TRIGESIMA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes aprobado mediante la plataforma transaccional SecopII.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en el MUNICIPIO DE MANIZALES. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Juan Camilo Buitrago Riveros – Abogad(a) Extern(a) DTSC

